



Seminario Comisión Minera

Ética Profesional en la Emisión de Informes Públicos

Paulina Riquelme P.
Abogada, socia Eelaw

- 7 de noviembre, 2024 -

- **Ética profesional:** conjunto de reglas y principios a que debe ajustarse la conducta de una persona en el ejercicio de su profesión. Las Personas Competentes deben sujetarse al conjunto de reglas y principios que se contienen en su marco normativo y, especialmente el Código CH 20235
- **Informes Públicos en Exploración, Recursos y Reservas Minerales:** Son informes elaborados y suscritos por una Persona Competente que contienen los resultados de actividades de exploración, que deben consignarse en forma fidedigna, con los debidos sustentos y respaldos, incluyendo información sobre los recursos y reservas minerales

Marco Normativo Aplicable a la Comisión Minera y las Personas Competentes

Ley N°20.235

D.S. N°76/2008

NCG 294/2010

Código CH 20235
Infomar Resultados de
Exploración, Recursos
Minerales y Reservas
Minerales

Guía Complementaria
Recursos y Reservas
Minerales en Salmueras

Guía Metodológica
Informe de Vida Útil
de una Faena Minera

Contexto

- La Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras (**Comisión Minera**) administra el **Registro Público de Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras**, que son personas que para ser inscritas deben cumplir con los requisitos de la Ley 20.235, su reglamento y demás normas complementarias que se dicten para tal efecto.
- Sólo las Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras (**Personas Competentes**) están facultadas para suscribir o emitir reportes públicos e informes técnicos relativos a los resultados de actividades de exploración, desarrollo y producción de una propiedad minera.
- Para la elaboración de los informes técnicos y los reportes públicos, las Personas Competentes deben ceñirse estrictamente a las normas, reglas, criterios y procedimientos establecidos en el Código, como asimismo a todas aquellas otras normas de carácter técnico que la Comisión Minera dicte en uso de sus facultades legales (art. 18 Ley 20.235)
- El **CH 20235 contiene estándares técnicos y un código de ética**, para velar por la fe pública a fin de asegurar la sustentación técnica, económica y financiera de los activos mineros que se informan

Responsabilidad de las Personas Competentes - art. 20:

- Las Personas Competentes, en el cumplimiento de las funciones descritas en esta ley, **estarán obligadas a proporcionar**, en **forma transparente y no ambigua**, toda la información necesaria para poder tomar decisiones de inversión en proyectos de esta naturaleza.
- Las Personas Competentes responderán de **culpa levísima en el ejercicio de sus funciones**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.
- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Civil, culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.
- La Ley exige a las Personas Competentes ejercer sus funciones con el más alto estándar de cuidado que reconoce nuestro sistema jurídico (suma diligencia)
- En el evento que un informe técnico o un reporte público hayan sido suscritos o emitidos por más de una Persona Competente, éstas **responderán solidariamente de los perjuicios causados por sus actuaciones culposas o dolosas**.

Responsabilidad de las Personas Competentes - art. 20:

- Las Personas Competentes que suscriban o emitan **informes técnicos o reportes públicos falsos o dolosos**, y las personas que divulguen reportes públicos sin que los mismos hayan sido previamente suscritos o emitidos por una Persona Competente, sufrirán **la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo y multa a beneficio fiscal por un valor de hasta 4.000 unidades de fomento**.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones la Comisión Minera tome conocimiento de hechos en los que haya participado una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras, que pudieran ser constitutivos de crimen o simple delito, **deberá denunciarlos a la Justicia Ordinaria**.

Código CH 20235

- La **Transparencia** implica que un Informe Público debe proporcionar información **suficiente, presentada en forma clara e inequívoca**, a fin que sea correctamente comprendido y no generar una interpretación confusa.
- La **Materialidad** implica que un Informe Público debe contener toda la información relevante que se requiera con el propósito fundamentar un juicio razonable y equilibrado respecto de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales informados.
- La **Competencia** requiere que un Informe Público esté certificado por profesionales adecuadamente calificados y experimentados, **sujetos un código de ética y conductas profesionales** (**Persona Competente Calificada**).

Anexo 4 - Normas y Guías de Conducta

- El Profesional Competente Calificado debe realizar sus tareas con **honestidad** y, en todo momento, usar sus capacidades y llevar a cabo su trabajo profesional con **integridad** y **responsabilidad profesional**

- En particular, el Profesional Competente Calificado debe:
 - ✓ Reconocer, en todo momento, que la responsabilidad del Profesional Competente Calificado hacia el Público **está por sobre cualquier otra responsabilidad** incluyendo la responsabilidad profesional, institucional, personal o relativa a otros Profesionales Competentes Calificados.
 - ✓ Asegurar que sus comentarios públicos sobre materias geológicas, metalúrgicas, ingenieriles y otras relacionadas sean hechos con **prudencia y exactitud, sin declaraciones insustanciadas, exageradas, o prematuras**. Por el contrario, deben realizarse en forma clara y concreta.
 - ✓ Elaborar Informes Públicos sobre Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales **sobre la base de técnicas de estimación robustas** y adecuadamente fundamentadas, bases de datos validadas, y juicios insesgados.
 - ✓ Explicitar evidencias, expresar opiniones o hacer declaraciones, **de una manera objetiva y fidedigna sobre la base de un adecuado conocimiento y comprensión**.
 - ✓ Reconocer que el Profesional Competente Calificado debe estar preparado para revelar detalles de sus calificaciones, membresías profesionales, y experiencia relevante en todos los informes públicos.

Anexo 4 Código CH 20235 - NORMAS Y GUÍAS DE CONDUCTA

- El Profesional Competente Calificado debe cuidar el **honor, integridad, reputación, y dignidad** de su profesión y mantener el más alto nivel de conducta en todas las materias profesionales.

- En particular, debe:
 - Actuar, todo el tiempo, con la **debida habilidad y diligencia** al conducir sus actividades.
 - Hacer trabajos solo en sus áreas de competencia.
 - **Nunca, confundir o desinformar** a otros, falsificar o fabricar datos.
 - Respetar y salvaguardar información confidencial.
 - Reconocer y evitar, los conflictos de intereses tanto reales como percibidos.
 - **Distinguir entre hechos y opinión** de modo que quede claro lo que es juicio profesional. El Profesional Competente Calificado puede proporcionar una opinión profesional basada en hechos, experiencia, interpretación, extrapolación, o una combinación de estos.
 - Asegurar que las contribuciones científicas y tecnológicas sean completas, exactas, e insesgadas en diseño, implementación, y operación.
 - Asegurar que las **técnicas de estimación sean robustas y bien fundamentadas**, las bases de datos validadas y juicios insesgados cuando sean aplicados en la documentación que servirá como base a los informes públicos sobre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Mineras.
 - **Cumplir con las leyes y reglamentos relacionados con la industria minera** y con las normas, reglamentos, y prácticas establecidas y promulgadas por las autoridades regulatorias que corresponden.
 - Usar los mejores esfuerzos a fin de asegurar que sus compañías o clientes cumplan con las normativas, reglamentos, y prácticas de las autoridades regulatorias que corresponden.

Anexo 4 Código CH 20235 - NORMAS Y GUÍAS DE CONDUCTA

- El Profesional Competente Calificado debe cuidar el honor, integridad, reputación, y dignidad de su profesión y **mantener el más alto nivel de conducta** en todas las materias profesionales. El Profesional Competente Calificado debe, en todo momento, **adaptarse a las normas de las entidades profesionales a las cuales ellos pertenecen y respetar y reconocer las contribuciones de colegas y otros expertos en posibilitarle conducir su trabajo.**
- En particular, debe:
 - ✓ Aceptar responsabilidad por sus propios errores.
 - ✓ Demostrar su disposición para ser juzgado por sus pares profesionales.
 - ✓ Demostrar su disposición para acatar el código de conducta y disciplina impuesto por las entidades regulatorias correspondientes.
 - ✓ Animar a otros a aceptar las mismas responsabilidades para ingresar a una entidad profesional reconocida y a acatar su código de conducta y disciplina.

Anexo 4 Código CH 20235 - NORMAS Y GUÍAS DE CONDUCTA

- El Profesional Competente Calificado, al realizar su labor, debe esforzarse por proteger el medio ambiente natural, y asegurar que las consecuencias de su trabajo no afecten adversamente la seguridad, la higiene, y el bienestar de ellos mismos, sus colegas, y el Público (comunidades).
- En particular, debe:
 - ✓ Asegurar que las consideraciones de los factores y criterios usados para determinar Reservas Minerales reconozcan completamente la necesidad de proporcionar un entorno de trabajo seguro.
 - ✓ Asegurar que las estimaciones de Reservas Minerales reconozcan el probable impacto ambiental del desarrollo y aseguren las apropiadas medidas para mitigación y rehabilitación.

Código CH 20235: estándares éticos

Ética

Honestidad

Honor

Integridad

Reponsabilidad
Profesional

Reputación

Dignidad

Diligencia



Seminario Comisión Minera

Ética Profesional en la Emisión de Informes Públicos

Paulina Riquelme P.
Abogada, socia Eelaw

- 7 de noviembre, 2024 -